



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 11/2015

NOSOTROS: TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA, de sesenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y nueve, del Tomo trescientos ochenta y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y cinco dos mil diez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto siete, de la sesión Número once/dos mil quince, celebrada el día diecisiete de marzo de dos mil quince, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, por una parte, y por otra parte, el señor **GERMAN HERRERA BARAHONA**, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San salvador, Departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número: [redacted]

[redacted] actuando en carácter de Director Presidente en consecuencia Representante Legal de la Sociedad "COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "COSASE, S.A. DE C.V.", Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero diez mil setecientos noventa y uno – ciento tres – nueve, según consta en: a) el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "COSASE, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad a las quince horas con quince minutos del día uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Nelson Zacapa Aparicio, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta y nueve del Libro

ochocientos siete del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de esta ciudad, que su duración es por tiempo indefinido, su naturaleza es anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y uso de la firma social corresponde al Director Presidente, o quien haga sus veces, quién será electo para un período de cinco años y dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; y b) Credencial expedida por la señora FATIMA YANIRA HENRIQUEZ DE MENENDEZ en calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, el día siete de agosto del año dos mil catorce, en la que consta que en sesión de Junta General de Accionistas, celebrada a las diez horas del día uno de agosto del dos mil catorce, el suscrito, resulte electo Director Presidente para un período de cinco años, contados a partir del veintiuno de agosto del dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al Número veintiuno del Libro tres mil trescientos tres, del Registro de Sociedades por lo que se encuentra vigente mi nombramiento, dicha sociedad en adelante se llamará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia, adjudicado mediante Acuerdo del Pleno del Consejo en el punto Punto siete, de la sesión Número once/dos mil quince, celebrada el día diecisiete de marzo de dos mil quince, contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista, se compromete a prestar el SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, para la protección del personal, bienes, anexos e instalaciones de EL CONSEJO, en esta ciudad y en las Sedes Regionales de las ciudades de Santa Ana y San Miguel, servicio que comprende once agentes de seguridad distribuidos así: cuatro, con dos turnos de veinticuatro horas cada uno, con jornada de lunes a domingo a un precio unitario mensual de UN MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,039.60), precio mensual de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,158.40), y un precio total de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$37,425.60), y tres, con un turno de doce horas cada uno, con jornada de lunes a domingo, para la sede principal y anexos del Consejo, en la ciudad de San Salvador, a un precio unitario mensual de QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$519.80), precio mensual de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,559.40), y un precio total de CATORCE MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$14,034.60); dos, con dos turnos de veinticuatro horas cada uno, con jornada de lunes a domingo, para la Sede Regional del Consejo en la ciudad de Santa Ana a un precio unitario mensual de UN MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,039.60), un precio mensual de DOS MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,079.20), y un precio total de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA

CENTAVOS DE DÓLAR(\$18,712.80); y dos agentes, con dos turnos de veinticuatro horas cada uno, con jornada de lunes a domingo, para la Sede Regional del Consejo en la ciudad de San Miguel, a un precio unitario mensual de UN MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,039.60), un precio mensual de DOS MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,079.20), y un precio total de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$18,712.80). El servicio incluye seguridad electrónica con reacción física anti-alarma en la oficina de Presidencia en la sede central. Todos los agentes de seguridad debidamente uniformados y equipados con su respectivo cinturón, radio de comunicación, cartuchos y arma de fuego. El servicio será provisto conforme lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica presentada por La Contratista, que forman parte del presente contrato y será para beneficio del Consejo. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo del presente contrato es de nueve meses, contados a partir del día uno de abril al treinta y uno de diciembre del presente año, ambas fechas inclusive, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total que EL CONSEJO pagará a LA CONTRATISTA por los servicios de vigilancia es de OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$88,885.80), pagaderos por medio de nueve cuotas mensuales, de NUEVE MIL OCHOCIENTO SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,876.20); El precio total del contrato, antes mencionado incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA; el pago deberá hacerse a la persona designada por LA CONTRATISTA. **CUARTA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio en el edificio principal del Consejo y sus anexos ubicados en las direcciones siguientes: el edificio principal en final Calle los Abetos, número ocho, los anexos uno y dos, en Avenida los Espliegos Numeró ochenta y cinco Colonia San Francisco y en Calle Los Abetos, número trece-A, respectivamente, todas las direcciones antes mencionadas, corresponden a la Urbanización San Francisco de esta ciudad; y en las Sedes regionales, ubicadas en las direcciones siguientes: entre la Primera Calle Oriente y la Quinta Avenida Sur del Barrio de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Ana, y en Cuarta Avenida Sur Número seiscientos cuatro Bis, quinientos metros al sur de la catedral, Barrio el Calvario de la Ciudad de San Miguel. **QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato, señor Ruben Alirio Montoya, Encargado de Servicios Generales o quien haga sus veces. **SEXTA. RESPONSABILIDAD.** Será responsabilidad exclusiva de LA CONTRATISTA cualquier eventualidad que pueda producirse, como daños,

muerte o invalidez, de los elementos que prestarán el servicio de vigilancia, así como cualquier obligación de tipo laboral o patrimonial que surja o pueda surgir con dichos agentes. **SÉPTIMA. SOLVENCIAS.** LA CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos correspondientes. **OCTAVA. OBLIGACIÓN.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **NOVENA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **DÉCIMA. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total contratado a favor del Consejo, la que estará vigente por el período de nueve meses a partir de la fecha de inicio del servicio contratado, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dicha garantía deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles, siguientes al de la firma de este instrumento por ambas partes; asimismo responderá por la custodia y/o pérdida de los bienes que están bajo su resguardo, mediante la Póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros suscrita con ASSA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., con número CERO SIETE 112, hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$175,000.00), cuyo valor cubre las obligaciones de LA CONTRATISTA por los servicios que suministra, de conformidad a lo estipulado por la Ley de Servicios Privados de Seguridad, o por cualquier otra póliza que sustituya la antes relacionada. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA, en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, tal como lo establece en la cláusula décima quinta de este instrumento, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El CONSEJO emitirá la correspondiente resolución de modificación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación. **DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral

del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación; b)) Aclaraciones, si las hubiere; c) Enmiendas, si las hubiere; d) Consultas, si las hubiere; e) La póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros; f) La Oferta técnica-económica; g) Acuerdo de Adjudicación; h) Documentos de petición de suministro del servicio; i) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL CONSEJO; j) Garantías; k) Resoluciones modificativas; y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, Incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El CONSEJO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo, las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente General de El CONSEJO o quien haga sus veces.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, y de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres – A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El CONSEJO podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de LA CONTRATISTA, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por El CONSEJO, si procediere la aprobación LA CONTRATISTA deberá entregar la ampliación de la garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de El CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre El CONSEJO y LA CONTRATISTA, será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse

intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, ésta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución. **DÉCIMA NOVENA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** El CONSEJO, podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que LA CONTRATISTA, no cumpla con la presentación de la garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de LA CONTRATISTA, en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior. En caso que el servicio de vigilancia sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, El CONSEJO contratará el servicio con la sociedad que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora La Contratista por el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** LA CONTRATISTA para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señala como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se somete. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El CONSEJO en la Urbanización San Francisco, Final Calle Los Abetos número ocho y LA CONTRATISTA en Avenida Bernal, Colonia Bernal, Residencial Montecarlo número veintiuno, ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho del mes de abril del año dos mil quince.



OSWALDO EMILIO ZELADA MEJÍA
Presidente del Consejo Nacional de la
Judicatura

GERMAN HERRERA BARAHONA
Representante Legal
"COSASE, S.A. DE C.V."

